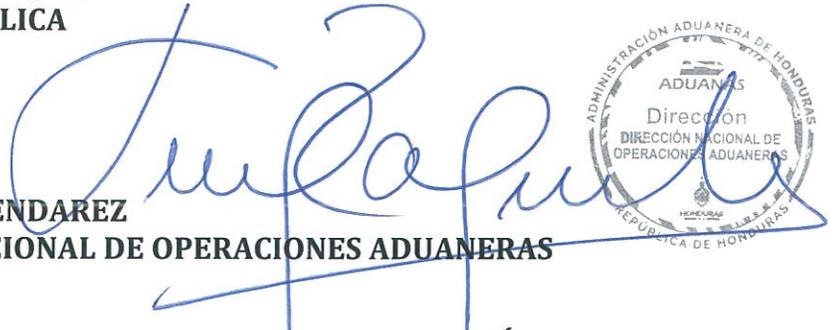


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-150-2023

PARA: OBLIGADOS(AS) TRIBUTARIOS(AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS(AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS




ASUNTO: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA
EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSBORDO Y
CONTROL ADUANERO EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR HONDURAS

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

Como es de su conocimiento, en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras se establecen requisitos de Tránsito y Transbordo y el control aduanero para la aplicación del trato arancelario preferencial cuando las mercancías originarias sean exportadas directamente desde el País Parte Exportador, hasta el País Parte Importador. No obstante, la norma de origen sobre tránsito y transbordo permite que las mercancías transiten o que sean sujetas a operaciones de transbordo y/o almacenamiento en países no Parte, siempre que permanezcan bajo control aduanero y que no sean sometidas a procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de una parte.

Por lo anteriormente expuesto, para su aplicación y estricto cumplimiento se remite el formato de requerimiento de la documentación que acredita el Tránsito y Transbordo y el control aduanero en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras.

No.	Código de Formato	Solicitud	Tratado
1	ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12	Anexo Formato de requerimiento de la Documentación de tránsito y transbordo con control aduanero	Todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras

El formato **ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12**, se usará cuando se presenten declaraciones de mercancías que en su solicitud de trato arancelario preferencial en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras deban acreditar la norma de origen relacionada al Tránsito y Transbordo y control aduanero.

A modo de ejemplo y a fin de facilitar la toma de decisión, los documentos probatorios que demuestran el Tránsito y Transbordo y el cumplimiento del control aduanero pueden ser:

- 1. Tránsito con Transbordo y sin almacenamiento temporal:** Los documentos de transporte desde el país de origen, que cubran la ruta del transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta porte o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, según sea el caso), en los que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías desde el País Exportador, hasta el punto de entrada del destino final en el País Parte Importador.
- 2. Tránsito con o sin Transbordo, pero con almacenamiento temporal:** Los documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta porte, según sea el caso) del último tramo de transporte y el documento de control emitido por la autoridad aduanera del País no Parte (original o fotocopia), que demuestre que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera y que no sufrieron un procesamiento ulterior diferente a los permitidos.
- 3. Los documentos de control aduanero podrán ser, por ejemplo:** En el caso que el País no Parte sea Estados Unidos de América el formulario N°7512 (Transportation Entry and Manifest of Goods Subject to CPB Inspection and Permit) emitido por el Servicio Aduanero de los Estados Unidos o el documento

"ACE Electronic Manifest" emitido mediante el sistema ACE (Automated Commercial Environment). Asimismo, con el objeto de certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o un tercer Estado, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, será el Certificado de Reexportación con base a la **RESOLUCIÓN No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)** aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), con vigencia a partir del 10 de agosto 2021, emitidos por la Autoridad Nacional de Aduanas correspondiente.

En ese sentido, el obligado tributario quien a través de su representante solicite trato arancelario preferencial para una mercancía deberá al momento de registro de la declaración de mercancías digitalizar en el Sistema informático del Servicio Aduanero los documentos que acreditan el tránsito y transbordo bajo control aduanero mencionados anteriormente cuando aplique. Así como los documentos relacionados al origen de las mercancías (Certificación de Origen). No obstante, en el caso que el importador no cuenta con la documentación para cumplir con las disposiciones sobre Tránsito y Transbordo bajo control aduanero, **la autoridad aduanera otorgará el levante de las mercancías previa constitución de garantía de conformidad a la normativa de los Tratados de Libre Comercio y la presentación del Formato ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12, indicando que tiene en trámite los documentos requeridos y por ningún motivo se deben ocasionar atrasos en el despacho aduanero, debiendo digitalizar el formato ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12 en el campo 071 de la Declaración Única Centroamericana.**

En ningún caso, cuando se ha realizado una solicitud de trato arancelario preferencial en el marco de los Tratados de Libre Comercio, se permitirá la sustitución de los documentos que acreditan el tránsito y transbordo bajo control aduanero y los relacionados al origen de las mercancías que se encuentren digitalizados en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, cuando la autoridad aduanera ha iniciado su proceso de verificación inmediata.

Se deja sin valor y efecto la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-107-2021** de fecha 04 de agosto del 2021.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS		Código: -ADUANAS-DPA-SACI-RD TTLCH-FO-12
	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL TRÁNSITO Y TRANSBORDO Y CONTROL ADUANERO EN EL MARCO LOS DIFERENTES TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR HONDURAS		Versión: 01
Página: 1/1			
Emisión: 6 julio 2021			
			REQUERIMIENTO Nro.
FECHA Y LUGAR:			
OBLIGADO TRIBUTARIO	RTN:		
AGENCIA ADUANERA	RTN:		
DUCA Nro.	NRO DE VENTAJA SOLICITADA EN SARAH:		
AUTORIZACION DE LEVANTE CON GARANTIA	NRO.		
FACTURA(S) COMERCIAL(ES) Nro.			
DESCRIPCION DE LA (S) MERCANCÍA (S)			
PAIS DE PROCEDENCIA			
PAIS DE ORIGEN			
PAIS DE ADQUISIÓN			
MARQUE CON UNA "X" LA DOCUMENTACION DE REQUERIMIENTO QUE ACREDITE:			
Tránsito con Transbordo y sin almacenamiento temporal			
Tránsito con o sin Transbordo, pero con almacenamiento temporal			
Documentos de control aduanero			

5

Lo anterior de conformidad a:

1. Tratado General de Integración Económica Centroamericana; Capitulo IV Tránsito y Transporte, Artículo XV
2. TLC Centroamérica - República Dominicana; Artículo 4.19: Transbordo y expedición directa o tránsito internacional
3. TLC República Dominicana- Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA): Artículo 4.12: Tránsito y Transbordo
4. TLC Centroamérica y Chile Artículo 4.14; Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional
5. TLC la República de Perú y la República de Honduras. Artículo 3.14 Transporte Directo.
6. TLC Centroamérica y Panamá Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o Tránsito internacional
7. TLC República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Artículo 4.14: **Transito y Transbordo**
8. TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua Artículo 4.18: Transbordo y Expedición Directa
9. Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea; Artículo 12 Transporte Directo
10. TLC Canadá-Honduras; Artículo 4.12: Transbordo
11. TLC República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica; Artículo 3.14: Transporte Directo
12. Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica. Artículo 12 Transporte Directo

NOTA IMPORTANTE: La autoridad aduanera otorgará el levante de las mercancías previa constitución de garantía de conformidad a la normativa de los Tratados de Libre Comercio y la presentación del Formato ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12, indicando así el obligado tributario que tiene en trámite los documentos requeridos. El plazo para la presentación del documento para acreditar la aplicación de la preferencia arancelaria será de tres meses contados a partir del levante de la mercancía o de un plazo mayor, cuando el Servicio Aduanero así lo disponga. Al vencimiento del plazo la autoridad aduanera procederá con la ejecución de la garantía. La documentación requerida presentada a la autoridad aduanera para su revisión y aprobación deberá de ser digitalizada en SARAH adjunto a este requerimiento de solicitud para su respectivo control.

ADMINISTRADOR DE ADUANA

ANALISTA/OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO

OBLIGADO TRIBUTARIO/O SU REPRESENTANTE
AGENTE ADUANERO